

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Desviación de los fines de la creación de Zona Franca, como
competencia desleal**

-Tesis de Licenciatura-

Melvin Orlando Quixchán Morales

Petén, diciembre 2014

**Desviación de los fines de la creación de Zona Franca, como
competencia desleal**

-Tesis de Licenciatura-

Melvin Orlando Quixchán Morales

Petén, diciembre 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

Revisor de Tesis M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang.

M. Sc. Silvia Patricia Valdés Quezada

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Segunda Fase

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán.



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DESVIACIÓN DE LOS FINES DE LA CREACIÓN DE ZONA FRANCA, COMO COMPETENCIA DESLEAL**, presentado por **MELVIN ORLANDO QUIXCHÁN MORALES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es precedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MELVIN ORLANDO QUIXCHÁN MORALES**

Título de la tesis: **DESVIACIÓN DE LOS FINES DE LA CREACIÓN DE ZONA FRANCA, COMO COMPETENCIA DESLEAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DESVIACIÓN DE LOS FINES DE LA CREACIÓN DE ZONA FRANCA, COMO COMPETENCIA DESLEAL**, presentado por **MELVIN ORLANDO QUIXCHÁN MORALES**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MELVIN ORLANDO QUIXCHÁN MORALES**

Título de la tesis: **DESVIACIÓN DE LOS FINES DE LA CREACIÓN DE ZONA FRANCA, COMO COMPETENCIA DESLEAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

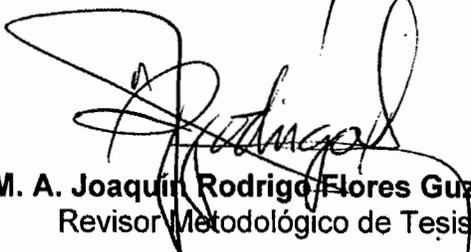
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



**UNIVERSIDAD
PANAMERICANA**

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MELVIN ORLANDO QUIXCHÁN MORALES**

Título de la tesis: **DESVIACIÓN DE LOS FINES DE LA CREACIÓN DE ZONA FRANCA, COMO COMPETENCIA DESLEAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 10 de noviembre de 2014.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MELVIN ORLANDO QUIXCHÁN MORALES**

Título de la tesis: **DESVIACIÓN DE LOS FINES DE LA CREACIÓN DE ZONA FRANCA, COMO COMPETENCIA DESLEAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

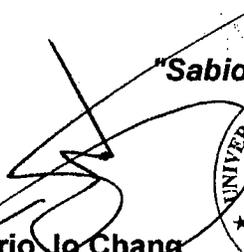
Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

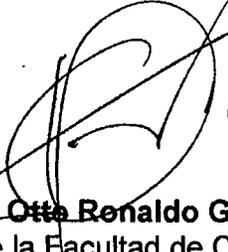
Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 03 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Mario Lo Chang
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

NOTA: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A DIOS Al Eterno y Todo Poderoso, fuente de sabiduría, a quien doy gracias por su amor, bendición, misericordia y por haberme permitido alcanzar este triunfo.

A MIS PADRES Ilsia Morales Gutiérrez y René Quixchán Guerra, por su apoyo incondicional en los momentos más difíciles de mi vida.

A MIS HERMANOS Jorge (QEPD), por el ejemplo y la bondad que siempre demostraste y por haberme dado la oportunidad de continuar con mis estudios y de apoyarme siempre que pudiste, a ti este triunfo hermano que juntos celebraremos y Carlos, con el amor y respeto de siempre. A ustedes por el apoyo de toda la vida y porque sé que siempre podré contar con ustedes.

A CLAUDIA: Claudia, con todo mi amor, porque siempre me has apoyado para alcanzar las metas que me he propuesto y por estar siempre a mi lado, lo logramos amor.

A MIS HIJOS Skarleth Yadira y Melvin Jorge Carlos, porque son la razón de mi vida y mi inspiración para alcanzar mis metas.

A MIS SOBRINAS Gina, María René, Yorli, Karla, Kiara e Ilsia, que este triunfo sea un ejemplo para ustedes y las motive a seguir adelante y vean que con esfuerzo y determinación, sí se puede, que Dios las bendiga.

A MIS ABUELOS Mama Luz y Papa Chendo, por todo el amor y el apoyo que siempre me han brindado.

A MIS TIOS Tío David, Tía Raquel, Tía Tona, Corina, Magaly y Mayra por estar siempre con nuestra familia.

A MIS PRIMOS Con el respeto y el amor de Siempre.

INVERSIONES DEL NORTE S.A. Por ser la empresa que me dio la oportunidad de desarrollarme como profesional.

A TODOS USTEDES A todos les agradezco su cariño y apoyo desde el fondo de mi alma.

Índice

| | |
|---|-----|
| Resumen | i |
| Palabras Clave | ii |
| Introduccion | iii |
| Antecedentes Históricos de las Zonas Francas | 1 |
| Zonas Francas en Guatemala | 3 |
| Desviación de los fines de la creación de Zona Franca, como competencia Desleal | 17 |
| Competencia desleal | 20 |
| Análisis de productos específicos que se venden en Zona Franca y que constituyen una clara competencia desleal, con respecto a los mismos que se venden en comercios ubicados en Melchor de Mencos, Petén | 38 |
| Conclusiones | 46 |
| Referencias | 48 |

Resumen

El presente trabajo de investigación consiste en un análisis jurídico sobre el funcionamiento de las Zonas Francas en Guatemala y específicamente la ubicada en área fronteriza entre Belice y Melchor de Mencos, Petén Guatemala, se logró establecer las ventajas que tienen los comerciantes dentro de la Zona Franca y las desventajas de los comerciantes que están fuera de la Zona Franca y se encuentran en área central Melchor de Mencos, Petén, De conformidad con la Ley de Zonas Francas, Decreto número 65-89, del Congreso de la República de Guatemala, el objetivo principal de la creación de las Zonas Francas, es la atracción de capital tanto nacional como extranjero, para que inviertan en Guatemala y por ende generen empleos y transferencia de tecnología al país. Caso contrario sucede con el funcionamiento de la Zona Franca ubicada en zona fronteriza entre Belice y Guatemala, ya que está diseñada para captar el consumo de la población guatemalteca, creando efectos negativos dentro de la población local guatemalteca.

Uno de los efectos negativos es la pérdida de empleos, reducción de planillas de trabajadores para poder amortiguar los costos de operación, e incluso negocios que han cerrado operaciones, Como se ha podido observar uno de los sectores más afectados es el de los combustibles, ya que la diferencia de precios es bien marcada y el consumidor busca su

beneficio, el problema radica en las desventajas que tienen los empresarios guatemaltecos y también el estado de Guatemala, ya que estos pagan sus tributos respectivos de conformidad con las leyes tributarias, y con esta competencia desleal bajan sus ingresos, su capacidad de gasto disminuye, repercutiendo en todo el sistema económico y social, especialmente en el área fronteriza, Melchor de Mencos, Petén.

También se hizo un análisis de los tributos que deben pagar los comercios ubicados en Guatemala y de los incentivos fiscales de que gozan los que se encuentra dentro de la Zona Franca, constituyendo esto un acto de competencia desleal.

Palabras Clave

Zona Franca. Puerto Libre. Competencia Desleal.

Introducción

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 130, establece que se prohíben los monopolios y los privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinarán lo relativo a esta materia. El Estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

También el Decreto 2-70, Código de Comercio de Guatemala, en el libro II, título II trata sobre la protección a la libre competencia, específicamente en el artículo 362 establece “Competencia Desleal. Todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial o al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades mercantiles se considerará de competencia desleal y, por tanto, injusto y prohibido”

En el presente estudio se analiza la regulación legal existente en Guatemala sobre las Zonas Francas, y resaltar las ventajas que tienen los comercios que se encuentran dentro de las Zonas Francas, con relación a los comercios de la misma índole que se encuentran fuera de ella.

Específicamente se trata de establecer las ventajas de los comercios que se encuentran dentro de la Zona Franca ubicada en la frontera entre Belice y Guatemala en Melchor de Mencos, Petén y como esto puede considerarse como actos de competencia desleal, con relación a los comercios de la misma índole que se encuentran en Melchor de Mencos, Petén, la ventaja más evidente son los precios que ofertan al público, que son más baratos, por la simple razón de que estos comercios tienen incentivos fiscales por parte del gobierno Beliceño, caso contrario a los comercios organizados de conformidad con el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, quienes deben pagar los tributos establecidos en las leyes respectivas.

El objetivo primordial de establecer las Zonas Francas en Guatemala es aumentar las exportaciones, y por ende la generación de empleos en los lugares donde se establezcan, lo contrario sucede en este caso específico, porque lejos de generar empleos para los guatemaltecos, han estado generando desempleo en Melchor de Mencos, Petén, porque los negocios que están fuera de esta Zona Franca, han estado cerrando, ya que no han podido competir porque los precios son mucho menores dentro de la Zona Franca.

Antecedentes Históricos de las Zonas Francas

Desde hace muchos años se ha venido utilizando la modalidad de Zonas Francas, para incentivar la inversión y favorecer las exportaciones de los países, en tal sentido Castañeda Galindo manifiesta:

La idea de las zonas francas se remonta en la historia por más de dos mil años. El comercio y las exportaciones fueron practicados por el imperio romano. Ciudades en el mediterráneo que dependían del comercio para su supervivencia usaron las zonas francas en la edad media.

Poderes coloniales, establecieron zonas de libre comercio en puntos estratégicos sobre la ruta de comercio internacional. Gibraltar (establecida en 1704), Singapur (establecida en 1819) y Hong Kong (establecida en 1842) son los ejemplos más importantes.

En las postrimerías del siglo XIX y principios del XX, hubo una rápida expansión de la idea de las zonas francas en Europa.

Después de la segunda guerra mundial cuando el comercio internacional empezó a crecer de nuevo, las zonas de libre comercio fueron establecidas en puntos importantes de rutas internacionales de Comercio alrededor del mundo. La Zona Franca de Colón en Panamá, fue probablemente la más exitosa de las zonas francas establecidas en ese periodo.

En los últimos años de la década de los cincuenta, una nueva forma de zona franca fue ganando popularidad no tanto por el aspecto del comercio, sino para generación de empleo que se estaba dando y por el desarrollo de las exportaciones de manufacturas.

La primera zona de este tipo fue establecida en Irlanda, shanon en 1959. Esta actuó en un momento decisivo y como un modelo a seguir en el desarrollo posterior de las zonas francas.

Siguiendo el éxito alcanzado por shanon, se desarrollaron otras zonas de exportación en otros lugares; los más importantes ejemplos son la de Kaoshiung en Taiwán establecida en 1960. Bataan en las Filipinas y Masan en Corea fueron establecidas en los primeros años de la década de los setenta.(1995:02)

Conceptualización de Zona Franca

Es el área delimitada, dentro de la cual se llevan a cabo operaciones comerciales controladas por el régimen aduanero, con el fin de lograr el desarrollo integral del país, generando empleos e incentivar la inversión extranjera y nacional para competir en el mercado internacional, como señala Osorio:

Se da el nombre de Zona Franca o el de Puerto Franco a cualquier ámbito territorial al que, por motivos especiales, generalmente de interés local, se han otorgado franquicias aduaneras o administrativas.

En algunas oportunidades, las Zonas Francas incluyen un puerto de mar que sirve de vía de entrada y salida de las mercaderías libres de gravamen que se introducen, elaboran y exportan. Y en otras, se encuentran cerca del límite que separa un país de otro, a través del cual se introducen las mercancías o productos sometidos al régimen de excepción. (2001: 1038).

También la ley de Zonas Francas de Guatemala, Decreto 65-89, en el artículo 2, establece:

Se entenderá por Zona Franca el área de terreno física delimitada, planificada y diseñada, sujeta a un régimen aduanero especial establecido en la presente ley, en la que personas individuales o jurídicas se dediquen indistintamente a la producción o comercialización de bienes para exportación o reexportación, así como a la prestación de servicios vinculados con el comercio internacional. La Zona Franca estará custodiada y controlada por la autoridad aduanera.

Las Zonas Francas podrán ser públicas o privadas y tendrán físicamente separadas el área donde se ubiquen los usuarios industriales y de servicios de aquellas donde se ubiquen los usuarios comerciales, y podrán establecerse en cualquier región del país, conforme a las disposiciones legales vigentes.(Congreso de la república de Guatemala) Se indica que las Zonas Francas deben funcionar en un área físicamente delimitada significa que debe existir una barrera física que separe a la Zona Franca del territorio nacional. Se pudo constatar que en la Zona Franca ubicada en la frontera de Guatemala con Belice, tiene esta barrera que delimita el territorio de la Zona Franca, teniendo únicamente un acceso.

Zonas Francas en Guatemala

Las Zonas Francas en Guatemala, nacen a la vida jurídica desde que se creó la ley respectiva, anteriormente existía una modalidad de estas con el funcionamiento de las maquilas, que tenían incentivos fiscales para atraer la inversión y así generar empleo, al crearse la Ley de Zonas Francas estas siguen los lineamientos de esta ley, como lo establece Castañeda Galindo, Sistema contable de una entidad administradora de Zona franca privada en Guatemala:

En el año de 1989 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto le 65-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas Francas, considerando que es de interés para Guatemala orientar la economía hacia el desarrollo integral del país, mediante el fortalecimiento de la producción y comercialización en general, la generación de empleo, el aprovechamiento de la transferencia de tecnología y de las

ventajas competitivas que ofrece el país para competir eficientemente en el mercado internacional, en donde el establecimiento de Zonas Francas con todos los beneficios que proporciona tanto para el país como para los inversionistas, ofrece una importante contribución. Sin embargo, en la práctica antes de la vigencia de esta Ley ya se encontraban instaladas en Guatemala varias empresas que se dedican a la maquila y otras actividades complementarias y al entrar en vigencia el Decreto 29-89 únicamente solicitaron su autorización para operar al amparo de esta ley.

En consecuencia, al entrar en vigencia la Ley de Zonas Francas, la mayoría de las empresas extranjeras que operaban en el país ya se encontraban amparadas a los beneficios fiscales que otorga el decreto 29-89 y por lo tanto, no les era rentable el traslado de sus instalaciones a la Zona Franca, siendo esta una de las objeciones de los inversionistas para instalarse en ellas. (1995:03)

Clasificación de las Zonas Francas

Las Zonas Francas se clasifican en dos grandes ramas, Públicas y Privadas, para el efecto la Ley de Zonas Francas, decreto 65-89 establece “Artículo 2. Las Zonas Francas podrán ser públicas o privadas y tendrán físicamente separadas el área donde se ubiquen los usuarios industriales y de servicios de aquellas donde se ubiquen los usuarios comerciales y podrán establecerse en cualquier región de país conforme las disposiciones legales vigentes” (Congreso de la república de Guatemala, 1989).

Zonas Francas Públicas

Son entidades con fines de promover el desarrollo comercial e industrial del país con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía funcional y plena capacidad para adquirir derechos y obligaciones. Son creadas de conformidad con una ley específica y diferente a la que crea una Zona Franca privada.

Zona Franca Privada

Las entidades administradoras de zonas francas privadas son personas jurídicas constituidas en escritura pública. Su instalación, desarrollo y operación será autorizada por resolución emitida por el Ministerio de Economía.

Tipificación de las Zonas Francas

Las Zonas Francas vigentes en el mundo son muy diversas y dinámicas, siendo posible identificar varios tipos, dependiendo de las actividades permitidas, las categorías básicas se describen a continuación:

- a) **Zona Franca comercial:** Es un área cerrada, generalmente próxima a un puerto, aeropuerto, estación ferroviaria o en afueras de la ciudad; que es considerada fuera del territorio aduanero nacional, donde los productos extranjeros ingresan exentos de los impuestos a la importación y pueden permanecer por períodos ilimitados. Los productos ingresados pueden ser destinados al extranjero o al mercado local previo pago de los impuestos de importación. El concepto básico de la Zona Franca consiste en la exención de los impuestos de importación, siéndole aplicable el resto de la legislación en materia mercantil, comercial, laboral.
- b) **Puerto Libre:** Es una amplia área geográfica que comprende un puerto y zonas aledañas. En esta zona los bienes extranjeros pueden

ser ingresados mediante el pago de aranceles mínimos, permitiéndose el consumo interno y la adquisición de bienes durables tanto para las empresas como para los residentes. Cuando los bienes se envían al resto del territorio nacional están afectos a los tributos normales de importación.

c) **Zonas Francas Industriales:** Son áreas geográficas con privilegios aduaneros, exenciones tributarias a la renta, disponibilidad de infraestructura, de preferencia respecto a la industria de régimen general y en algunos casos con legislación laboral menos exigente. La exigencia inicial de exportar el 100% de la producción ha tendido a flexibilizarse en virtud de exigencias comerciales, abriendo las puertas del mercado local con el objeto de lograr mayor estabilidad productiva y laboral.

d) **Sub-Zonas norteamericanas y maquiladoras Mexicanas:** Las sub-zonas norteamericanas constituyen la alternativa descentralizada para la instalación y operación de Zonas Francas industriales. En el caso de las maquiladoras de México el sistema ha alcanzado gran importancia y significación económica, ya que ofrece mayor flexibilidad geográfica para la localización de industrias.

- e) **Zonas Libres Especiales:** Son áreas similares a los Puertos Libres, generalmente localizadas en regiones apartadas con difícil abastecimiento nacional a la cuales se otorgan exenciones arancelarias para la importación de cierto tipo de productos tales como alimentos, insumos o maquinarias con el objeto de abaratar el costo de la vida, evitar el despoblamiento o fortalecer las escasas actividades productivas locales.
- f) **Zonas de Tránsito:** Son Áreas establecidas en puertos de entrada para países vecinos en los que se dispone de instalaciones para almacenaje y donde los bienes en tránsito gozan de exención de tributos y de los controles aduaneros del país huésped. En estas zonas generalmente no se permite ninguna transformación a las mercaderías y la permanencia es ilimitada. La mayoría de los casos corresponde a tratados binacionales.
- g) **Almacenes Privados de exportación:** Son instalaciones localizadas dentro de empresas manufactureras a la que se permite el ingreso de materias primas extranjeras exentas de aranceles e impuestos de importación para procesamiento local por un período limitado tras el cual deben ser exportadas o nacionalizadas.

h) Instalaciones Especiales con Privilegios Aduaneros: En algunos países Europeos, no disponen de áreas geográficas limitadas donde concentren las exenciones aduaneras sino que están dispersas en amplias redes de bodegas y áreas de almacenaje utilizando procedimientos aduaneros muy simples para admisión temporal. Generalmente permiten el ingreso, almacenaje, reexportación sin el pago de impuesto de importación y con el mínimo de formalidades aduaneras. Los impuestos de importación solo son aplicables al momento de la nacionalización y dependiendo del tipo de bienes, algunas garantías y requerimientos adicionales pueden ser exigibles. En algunos casos se permite el ensamble y la transformación industrial.

Entidades administradoras: Según el artículo 3. De la ley de Zonas Francas, “Es la persona jurídica legalmente registrada y autorizada para operar en el país, encargada de invertir, en organizar, desarrollar y administrar Zonas francas.”

Usuarios de las Zonas Francas: Según el artículo 4 de la Ley de Zonas Francas, Se entiende por usuario de Zona Franca a las personas individuales o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Economía de Guatemala a través de la Dirección de Política Industrial para operar en

la Zona Franca y en su reglamento. De acuerdo a la actividad que desarrollen, los Usuarios pueden Ser:

- a. Industriales: Cuando se dediquen a la producción o ensamble de bienes para la exportación, fuera del territorio aduanero nacional; reexportación, o a la investigación y desarrollo tecnológico.
- b. Comerciales: cuando se dediquen a la actividad de comercialización de mercancías, para ser destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo.
- c. De Servicios: Son todas aquellas empresas que se dedican a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional. El Reglamento de la Ley de Zonas Francas indica que se consideran servicios vinculados con el comercio internacional aquellos que se presten directamente al exterior.
- d. así como las que sean necesarios para realizar la actividad de exportación de los usuarios localizados en Zonas Francas.

Beneficios Fiscales que la Ley de Zonas Francas Otorga

La Ley de Zonas Francas cuyos objetivos ya fueron enunciados, otorga beneficios fiscales tanto a la Entidad Administradora como a los Usuarios de Zonas Francas. Los beneficios que se otorgan a las Entidades Administradoras de Zonas Francas. En esta parte únicamente se expondrán los beneficios fiscales que la Ley de Zonas Francas otorga a los Usuarios de la misma.

Usuarios industriales y de Servicios:

1. No están afectos a los impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación a Zona Franca: maquinaria, equipo, herramientas, materia prima, insumos, productos elaborados, envases, empaques, componentes y en general las mercancías que sean utilizadas en la producción de bienes y en la prestación de servicios.
2. Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Usuario Industrial o de Servicios de la Zona Franca, por un plazo de 10 años. (la ley de zonas francas indica en el artículo 22, inciso "b" que la exoneración es por 12 años, pero de acuerdo al código tributario – decreto ley 6-91 del congreso de la república de Guatemala – todas las

exoneraciones del Impuesto Sobre la Renta quedaron limitadas a 10 años).

3. Exoneración del Impuesto al Valor Agregado, en las transferencias de mercancías que se realicen dentro y entre Zonas Francas; es importante aclarar que las compras locales no están exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, la Entidad Administradora y los Usuarios de la Zona Franca deben pagar el I.V.A. por todas las compras locales que efectúen.
4. Exoneración del Impuesto sobre la Venta y Permuta de Bienes Inmuebles ubicados en la zona franca, en operaciones que realicen con la Entidad Administradora o como Usuarios de la zona.
5. Exoneración del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera la propiedad de bienes inmuebles, ubicados dentro de la Zona Franca .

Usuarios Comerciales

Para los Usuarios Comerciales que están autorizados para operar en la Zona Franca, los incentivos fiscales son los mismos que están establecidos para los Usuarios Industriales y de Servicios, con excepción del Impuesto Sobre la Renta que para el caso de usuarios comerciales es un periodo de cinco años.

Procedimientos Aduaneros

Corresponde a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Finanzas Públicas, la creación y organización de los sistemas de organización y control aduanero de Zonas Francas. La Unidad de Regímenes Aduaneros Especiales debe establecer en cada Zona Franca, una delegación encargada de desarrollar en ellas los controles de entrada y salida de mercancías, la elaboración de guías de tránsito, la recepción y distribución de los formularios que para el control se establezcan y los demás controles que le correspondan dentro de los mencionados sistemas de administración y control.

La delegación de Aduanas debe contar con un personal para desarrollar las funciones siguientes:

- Administración
- Autorización de Pólizas
- Chequería, vesturía y revisión
- Contabilidad
- Apoyo y seguridad.

En la práctica, la Delegación de Aduanas funciona adecuadamente con un Administrador, un Vista y un Cheque.

La Entidad Administradora debe proveer las instalaciones físicas para que funcione la delegación de la Dirección General de Aduanas. El área mínima inicial de construida no debe ser menor a 150 metros cuadrados y deberá proyectarse en tamaño al equivalente de una 0.25 % del área construida a los Usuarios.

Entidad Administradora de Zona Franca

De acuerdo a la Ley de Zonas Francas, se define a la Entidad Administradora como la persona jurídica legalmente registrada y autorizada para operar en el país encargada de invertir, en organizar, desarrollar y administrar Zonas Francas.

Usuarios. Es la persona individual o jurídica autorizado por el Ministerio de Economía para operar en zona franca, cumplido los requisitos establecidos en el código de comercio y en la ley de Zonas Francas y su reglamento.

Tipos de usuarios

- a) Industriales: cuando se dediquen a la producción o ensamble de bienes para la exportación fuera del territorio aduanero nacional, reexportación o la investigación y desarrollo tecnológico.
- b) De servicios: cuando se dediquen a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional.

c) Comerciales: cuando se dedique a la actividad de comercialización de mercancías para ser destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo.

El artículo 21 de la ley de Zonas Francas establece los incentivos fiscales y beneficios de que gozan las entidades administradoras de Zonas Francas.

Artículo 21. Las entidades administradoras de Zonas Francas debidamente autorizadas, gozarán de los incentivos fiscales siguientes:

- a) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo herramientas y materiales destinados exclusivamente a la construcción de la infraestructura, los edificios y las instalaciones que se utilicen para el desarrollo de la zona franca, debidamente identificados en la resolución de autorización para la instalación y desarrollo de la misma.
- b) Exoneración total del Impuesto Sobre la Renta, que causen las rentas que provengan exclusivamente de la actividad como Entidad Administradora de la Zona franca, por un plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de inicio del periodo de imposición inmediato siguiente a la

fecha en que emita la autorización a que se refiere el inciso b) del artículo 7. De esta ley. Las entidades administradoras domiciliadas en el exterior que operen en Guatemala no gozarán de esa exoneración si en su país de origen se otorga crédito fiscal por el impuesto sobre la renta que se pague en Guatemala.

- c) Exoneración del Impuesto Único sobre Inmuebles, que corresponde al gobierno central, por un período de cinco (5) años, sobre los inmuebles que sean destinados exclusivamente al desarrollo de una Zona Franca.
- d) Exoneración del Impuesto sobre Venta y Permuta de bienes inmuebles (alcabala) destinados exclusivamente al desarrollo y la ampliación de la Zona Franca.
- e) Exoneración del Impuesto del papel sellado y Timbres Fiscales, que recaigan sobre los documentos por medio de los cuales se transfiera a favor de la entidad administradora, la propiedad de bienes inmuebles que se destine al desarrollo y ampliación de la zona franca.
- f) Exoneración del impuesto del papel sellado y timbres fiscales que recaiga sobre los documentos por medio de los cuales se transfiere la propiedad de bienes inmuebles a usuarios de la zona.

g) Exoneración total de impuestos, derechos arancelarios y demás cargos aplicables a la importación y al consumo de fuel oil, búnker, gas butano y propano, estrictamente necesarios para la generación de energía eléctrica que se utilice para el funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la Zona Franca, a partir de la fecha de autorización de operación de la misma.

Los incentivos a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), c), d) y e) empezarán a surtir efecto a partir de la fecha de autorización por el Ministerio de economía, de la instalación y desarrollo de la Zona franca.

Reformado el inciso b) por el artículo, del decreto del congreso de la república Número 25-91 el 27-03-191 (Congreso de la República de Guatemala, Ley de Zonas francas, decreto número 65-89)

Creación y Estructura Legal

La creación de las Zonas Francas en Guatemala está regulada por el Código de Comercio Decreto 2-70 y la Ley de Zonas Francas y su reglamento, Decreto número 65-89 ambos del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89, del Congreso de la República de Guatemala, establece: Artículo 6. Los ministerios de Economía y Finanzas Públicas, serán los órganos competentes en materia de Zonas

Francas, de acuerdo a lo establecido en esta ley y su reglamento y conforme a sus respectivas atribuciones.

Objetivos de las Zonas Francas

Los objetivos principales por los que se han creado las Zonas Francas en Guatemala son Orientar la economía hacia el desarrollo integral del país mediante el fortalecimiento de la producción y comercialización en general, a través de la instalación de empresas de capital nacional y extranjero, tendientes al fortalecimiento del comercio exterior, la generación de empleo y la transferencia de tecnología.

Desviación de los fines de la creación de Zona Franca, como competencia Desleal

De conformidad con la Ley de Zonas Francas, decreto número 65-89, del Congreso de la república de Guatemala, el objetivo principal de la creación de las Zonas Francas, es la atracción de capital, tanto nacional como extranjero, para que inviertan en Guatemala y por ende generen empleos y transferencia de tecnología al país. Caso contrario sucede con el funcionamiento de la Zona Franca ubicada en Zona fronteriza entre Belice y Guatemala, en Melchor de Mencos Petén, diseñada para captar el consumo de la población guatemalteca, ya que los ciudadanos beliceños no pueden adquirir mercancías ni combustibles dentro de esta

Zona, creando efectos negativos dentro de la población local Guatemalteca, como por ejemplo la pérdida de empleos, donde las empresas más afectadas, son las gasolineras, tabacaleras, y licoreras, quienes han tenido que reducir sus planillas de trabajadores para poder amortiguar los costos de operación, e incluso una gasolinera en Melchor de Mencos Petén, ya cerró. Como se ha podido observar uno de los sectores más afectados es el de los combustibles, ya que la diferencia de precios es bien marcada y el consumidor busca su beneficio, el problema radica en las desventajas que tienen los empresarios guatemaltecos porque estos pagan sus tributos respectivos de conformidad con las leyes tributarias del País, y con esta competencia desleal bajan sus ingresos, su capacidad de gasto disminuye, repercutiendo en todo el sistema económico y social, especialmente en el área Fronteriza, Melchor de Mencos Petén.

Las desventajas que trae el funcionamiento de esta Zona Franca entre la Aduana Beliceña y la guatemalteca, En Melchor de Mencos Petén, son las que a continuación se describen:

-En esta Zona Franca dependen exclusivamente de ventas a personas provenientes de Guatemala, están prohibidas las ventas a ciudadanos Beliceños.

-Hay un flujo aceptable de personas que acuden a esta zona a comprar todo tipo de mercancías.

-Las transacciones se realizan con todo tipo de moneda (Dólar Beliceño, Dólar Americano y Quetzales)

-El acceso a este lugar es libre, no se requiere de pasaportes, visas, permisos o identificaciones de ninguna clase, los únicos que no pueden ingresar son los vehículos que tienen placas Beliceñas.

-Los productos que venden tienen un precio de un 20% a 30% más barato que en Melchor de Mencos Petén, Guatemala, lo más sorprendente es que venden algunos productos hechos en Guatemala con precios más baratos que en el mercado Guatemalteco.

-Se da el contrabando hormiga.

-Aumento de la delincuencia por falta de fuentes de empleos en Melchor de Mencos Petén, Guatemala.

-Baja en las ventas de comercios, especialmente en gasolineras, tabacaleras, Licoreras, por mencionar algunos.

-Decadencia de las inversiones, ya que los empresarios prefieren invertir en otros lugares, donde se proteja la libertad a la libre competencia.

Como una posible solución al problema los empresarios guatemaltecos que tienen sus comercios en Melchor de Mencos Petén, reiteran la necesidad de buscar incentivos fiscales, aduanales y comerciales que alienten el establecimiento de empresas, y por ende el crecimiento de la pequeña y mediana empresa mejorando las condiciones de vida de los ciudadanos guatemaltecos que viven en este lugar fronterizo.

Competencia desleal

La competencia desleal son los actos ilícitos en que incurren algunos comerciantes en perjuicio de otros de la misma índole en detrimento de los principios primordiales del derecho mercantil como lo es la buena fe guardada y la verdad sabida, básicamente consiste en las acciones de descrédito, desviación de la clientela, comparación directa y pública de la calidad y los precios de las mercaderías con el fin de atraer a la clientela. Siendo este último el motivo por el que se considera la Zona Franca ubicada en frontera Melchor de Mencos Petén con Belice, como Competencia Desleal, porque estos comercios anuncian públicamente los precios de sus productos en radiodifusoras, que se escuchan en Guatemala y Belice, con el fin de que la clientela pueda hacer una comparación de precios de los productos que se venden dentro de la zona y los que se venden fuera de ella, siendo marcadamente mucho menores los precios de los productos que se distribuyen en la Zona Franca, por el

simple motivo de que los comercios ubicados en Guatemala pagan los tributos establecidos en las Leyes Tributarias de Guatemala, y los comercios ubicados dentro de esta Zona, gozan de exoneraciones e incentivos fiscales. Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, define a la Competencia Desleal así:

Delito contra la libertad de trabajo, que se configura por el empleo de maquinaciones fraudulentas, sospechosas, malévolas, o cualquier otro medio de propaganda aviesa, con el propósito de desviar en provecho propio la clientela de un establecimiento comercial o industrial. (2001: 197)

Paz Álvarez, Teoría Elemental del Derecho Mercantil Guatemalteco, define a la Competencia Desleal de la siguiente manera:

La competencia desleal implica el empleo de maquinaciones fraudulentas o sospecha malévolas, con el propósito de desviar en provecho propio la clientela de un establecimiento comercial o industrial, nuestro código penal, tipifica como delito contra la industria y el comercio a la competencia desleal, en el artículo 358. (1998: 34)

La competencia desleal es toda conducta que genera actos o hechos contrarios a la buena fe comercial y al normal desenvolvimiento de las relaciones comerciales. Tal competencia se considera injusta y debe ser prohibida. El artículo 363 del Código de Comercio precisa como actos de Competencia Desleal, los siguientes:

1º.Engañar o confundir al público en general o a las personas determinadas, mediante:

i). El soborno de los empleados del cliente para confundirlo sobre los servicios o productos determinados;

ii). La utilización de falsas indicaciones acerca del origen o calidad de los productos o servicios, o la falsa mención de honores, premios o distinciones obtenidos por los mismos.

iii). El empleo de los medios usuales de identificación para atribuir apariencia de genuinos productos espurios o a la realización de cualquier falsificación, adulteración o imitación que persigan el mismo efecto;

iv). La propagación de noticias falsas, que sean capaces de influir en el propósito del comprador, acerca de las causas que tiene el vendedor para ofrecer condiciones especiales, tales como anunciar ventas procedentes de liquidaciones, quiebras o concursos, sin existir realmente esas situaciones. Las mercaderías compradas en una quiebra, concurso o liquidación no podrán ser revendidas con anuncio de aquella circunstancia.

Solo pueden anunciarse como ventas de liquidación de la empresa, del cierre de un establecimiento o sucursal o de la terminación de actividades en uno de los ramos del giro de la empresa en cuestión.

2°. Perjudicar directamente a otro comerciante, sin infringir deberes contractuales para con el mismo mediante:

i). Uso indebido o imitación de nombres comerciales, emblemas, muestras, avisos, marcas, patentes u otros elementos de una empresa o de sus establecimientos;

- ii). Propagación de noticias capaces de desacreditar los productos o servicios de otra empresa;
- iii). Soborno de los empleados de otro comerciante para causarle perjuicios;
- iv). Obstaculización del acceso de la clientela al establecimiento de otro comerciante;
- v). Comparación directa y pública de la calidad y los precios de las mercaderías o servicios propios, con los de otros comerciantes señalados nominativamente o en forma que haga notoria la identidad.

3°. Perjudicar directamente a otro comerciante con infracción de contratos, como sucede:

- i). Al utilizar el nombre o los servicios de quien se ha obligado a no dedicarse, por cierto tiempo, a una actividad o empresa determinada, si el contrato fue debidamente inscrito en el registro Mercantil, correspondiente a la plaza o región en que deba surtir sus efectos;
- ii). Al aprovechar los servicios de quien ha roto su contrato de trabajo a invitación directa del comerciante que le dé nuevo empleo.

4°. Realizar cualesquiera otros actos similares, encaminados directa o indirectamente a desviar la clientela de otro comerciante. Villegas Lara, Curso de Derecho Mercantil, opina al respecto lo siguiente:

C). Derecho a la acción en casos de competencia desleal: Contra la persona que se presume es autora de un acto de competencia desleal, puede entablarse demanda por un particular perjudicado, una asociación gremial o el Ministerio Público, en razón de que también están en juego intereses de naturaleza pública. La pretensión se plantea en la vía ordinaria; y si el juez resuelve con lugar la demanda, dispone la suspensión de los actos acusados y condena el pago de daños y perjuicios si fuere procedente. Si se califica que los actos son dolosos o culposos podrá disponerse de la publicación de la sentencia por cuenta del demandante. La competencia siempre será dolosa si se trata de un acto reiterado, no obstante la prohibición de la sentencia. (2004: 321)

Aspectos generales

Hoy en día la protección contra la Competencia Desleal no solo responde al interés de los empresarios afectados, sino que existe un interés público en que el sistema competitivo funcione. También existe otro interés importante involucrado, como lo es el de la protección a los consumidores, una de las consecuencias más importantes de este nuevo planteamiento consiste en el conocimiento de la legitimación activa de los consumidores para el ejercicio de las acciones de la Competencia Desleal, porque en este caso concreto los productos que venden dentro de la Zona Franca no tienen ningún tipo de control de calidad, la mayoría de productos son de baja calidad, provenientes del mercado Asiático.

Competencia

La palabra competencia tiene varios significados, dependiendo el punto de vista que vaya ser objeto de análisis. Por ejemplo: desde el punto de vista jurídico en el derecho procesal se refiere al límite de la jurisdicción, o sea las opiniones de la división de los temas ante los tribunales de justicia, en nuestra constitución Política de la República encontramos todas las atribuciones que le confiere a los organismos del Estado, o sea para qué es competente cada uno.

Ahora bien dentro del ámbito mercantil cuando hacemos negocios de carácter económico, o sea aquella competencia de buena fe, o que los comerciantes e industriales representan el libre mercado cualquiera es libre de asistir, de tal manera que cuando se hagan negocios entre los comerciantes no exista la competencia desleal o engaño que sea causa de enriquecimiento con grandes ganancias a expensas de otros, que no haya mala fe al momento de negociar. La Competencia es libre, ya que nace del intercambio voluntario y la ausencia de este trae como consecuencia su desaparición. Manuel Osorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, la define:

Competencia: atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture la define como medida de jurisdicción asignada a un órgano de del poder judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar. Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les

pertenece entender en un asunto determinado. Rivalidad mercantil o industrial. Beneficio de competencia. (2001:197)

Competencia Perfecta

Es aquella en la cual la postura del productor es aumentar la producción o al contrario, disminuya o deje de producir. Es decir que competencia perfecta es la consideración de las restricciones gravadas por determinado mercado. Baylos Carroza, Tratado de Derecho Industrial, define la competencia perfecta Así:

Cuando más libre sea la elección del consumidor, sin mediatizaciones que la desnaturalicen o fueren más supeditada a las exigencias del mercado y a la actuación de los otros competidores aparezca la política industrial y de ventas de cada vendedor, más pura será la competencia que se desarrolle. (1993: 236)

Competencia desleal

Baylos Carroza, Tratado de Derecho Industrial, define la Competencia Desleal Así:

La Competencia Desleal puede traducirse en el tipo penal que tienen por objeto proteger la defensa de la competencia. Pareciera que se está hablando de lo mismo, pero los conceptos son distintos, la Competencia Leal es lícita, mientras que la Competencia Desleal no sanciona lo ilícito de haber ocasionado a otro un perjuicio, sino al haberlo hecho de una forma indebida, se destaca “que la ilicitud del daño concurrencial es un postulado esencial de la competencia, de esta forma se explica que la competencia desleal no es ilícita porque se causa un daño a otro competidor, sino porque se desvía hacia sí la clientela ajena”(1993:311)

Por lo anterior, se puede afirmar que la competencia desleal es ilícita cuando ocasiona daño a otros competidores, aprovechándose de procedimientos ilegales a diferencia de la competencia vedada por la ley, en la que cualquier detrimento público es ilícito, ya que el que cae en lo

ilegal, está actuando en contra del derecho, al contrario de la competencia desleal que sí actúa en forma directa o libre, haciendo uso de cualquier medio ilícito que le sirva para agenciarse de la clientela.

Naturaleza jurídica de la Competencia Desleal

Pertenece al derecho privado porque estudia aquellas doctrinas y disposiciones legales en el medio nacional e internacional para la protección de la libre competencia como la base económica del sistema económico actual.

Prohibiciones y supuestos de la competencia desleal

Dentro de las prohibiciones de la competencia desleal nos referimos a lo adoptado en el convenio de París que en el artículo 10bis establece:

Competencia desleal

- 1). Los países de la unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la unión una protección eficaz contra la competencia desleal.
- 2). Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial.
- 3). En particular deberán prohibirse:

- i) Cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial en un competidor;
- ii) Las aseveraciones falsas, en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;
- iii) Las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos. (Convenio de París para la protección de la propiedad industrial)

Las conductas de competencia desleal

- a). La acción de desviación de la clientela.
- b) La acción de desorganización o comportamientos que tengan como consecuencia desorganizar internamente la empresa o los servicios mercantiles o el comercio ajeno.
- c). Los comportamientos que establecen confusión con la acción, los servicios mercantiles o en comercio ajeno.
- d) Las acciones que tienen como consecuencia inducir al público a error.

- e) Las acciones de descrédito
- f). Las acciones de comparación Pública de la actividad de las prestaciones o relaciones mercantiles de un tercero.
- g) Las acciones de explotación de la reputación ajena industrial, comercial o profesional adquirida por otro en el mercado.
- h) La difusión o explotación sin autorización de su titular, de secretos industriales o empresariales por medio de espionaje u otros procedimientos ilegales.
- i) Los actos de inducción a la ruptura contractual de los trabajadores a clientes y demás proveedores obligados.
- j) La violación a las normas de competencias frente a competidores.
- k) La exposición pública de la calidad de las mercaderías y precios en comparación con otros competidores.

Fundamento legal de la competencia desleal en Guatemala

El artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.

El artículo 130 del mismo cuerpo legal se refiere a la prohibición de monopolios e indica que se prohíben los monopolios de privilegios. El Estado limitará el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional la producción de uno o más ramas industriales o de la misma actividad comercial o agropecuaria. Las leyes determinaran lo relativo a esta materia. El estado protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad de mercado o a perjudicar a los consumidores.

El código de comercio, decreto Numero 2-70 del Congreso de la República en el título IV, Libro II regula la Protección a la Libre competencia, o sea aquellos actos en contra de la libre competencia. En el artículo 361, se refiere a la prohibición de monopolios y establece que todas las empresas tienen la obligación de contratar con cualquiera que solicite los productos o servicios que prestan, observando igualdad de trato entre las diversas categorías de consumidores.

El artículo 362 de la misma ley define a la Competencia desleal como todo acto o hecho contrario a la buena fe comercial al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades mercantiles, se considerará de competencia desleal y, por lo tanto, injusto y prohibido.

El artículo 363, del mismo cuerpo de ley se refiere a los actos desleales o actos de competencia desleal, y establece que se declaran de competencia desleal, entre otros, los siguientes actos:

1º. Engañar o confundir al público en general o a personas determinadas, mediante:

a). La utilización de falsas indicaciones acerca del origen o calidad de los productos o servicios, o la falsa mención de honores, premios o distinciones obtenidos por los mismos.

b) El soborno de los empleados al cliente para confundirlo sobre los servicios o productos administrados.

c) El empleo de los medios usuales de identificación para atribuir apariencia de genuinos a productos la realización de cualquier falsificación, adulteración o imitación que persiga el mismo efecto.

d) La propagación de noticias falsas que son capaces de influir en el propósito del comprador, acerca de las causas que tiene el vendedor para ofrecer condiciones especiales, tales como anunciar ventas procedentes de liquidaciones, quiebra o concursos, sin existir realmente esas situaciones.

Las mercancías compradas en una quiebra, concurso o liquidación, sólo podrán ser revendidas con anuncio de aquella circunstancia.

Solo pueden anunciarse como ventas de liquidación, aquellas que resultan de la conclusión de la empresa, del cierre de un establecimiento o sucursal o de la terminación de actividades en una de las ramas del giro de la empresa en cuestión.

2°. Perjudicar directamente a otro comerciante, sin infringir deberes contractuales para con el mismo, mediante:

a). Uso indebido o limitación de nombres comerciales, emblemas, muestras, avisos, marcas, patentes u otros elementos de una empresa o de sus establecimientos.

b). propagación de noticias capaces de desacreditar los productos o servicios de otra empresa.

c). Soborno de los empleados de otro comerciante para causar perjuicios.

d). Obstaculización del acceso de la clientela al establecimiento de otro comerciante.

e). Comparación directa y pública de la calidad y los precios de las mercancías o servicios propios con los de otros comerciantes señalados nominativamente o en forma que haga notoria la identidad.

3°. Perjudicar directamente a otro comerciante con infracción de contratos, como sucede:

a). Al utilizar el nombre o los servicios de quien se ha obligado a no dedicarse, por cierto tiempo, a una actividad, por cierto tiempo, a una actividad o empresa determinada, si el contrato fue debidamente inscrito en el Registro Mercantil, correspondiente a la plaza o región en que deba surtir sus efectos.

b). Al aprovechar los servicios de quien ha roto su contrato de trabajo a invitación directa del comerciante que le dé nuevo empleo.

4°. Realizar cualquier otro acto similar, encaminado directa o indirectamente a desviar la clientela de otro comerciante.

El artículo 363 de la misma ley, establece que la acción de competencia desleal podrá ser entablada en la vía ordinaria, por cualquier perjudicado, la asociación gerencial respectiva o la Procuraduría general de la Nación.

El artículo 365 del mismo cuerpo legal, regula los efectos de la existencia de competencia desleal, indica que la resolución que declare la existencia de actos de competencia desleal, dispondrá la suspensión de dichos actos, las medidas necesarias para impedir sus consecuencias y para evitar su repetición y el resarcimiento de daños y perjuicios cuando sea procedente.

En caso se determine que los actos de competencia desleal se realizaron por dolo o culpa del infractor, el tribunal podrá disponer la publicación de la sentencia por cuenta de aquel.

El artículo 366 del mismo cuerpo de ley regula la competencia desleal dolosa, señalando que se presume dolosa, sin admitir prueba en contrario, la repetición de los mismos actos de competencia desleal, después de que la sentencia quede firme que ordenen su suspensión.

Y, por último, el artículo 367 regula las providencias cautelares, indicando que entablada la acción de competencia desleal, el juez podrá disponer las providencias cautelares que juzgue oportunas para proteger adecuadamente los derechos del público consumidor y de los competidores, siempre que el actor otorgue la debida garantía. Dichas providencias pueden consistir en la incautación preventiva de la mercadería infractora, la suspensión de los actos que haya dado lugar a la acción o el retorno de las cosas al estado que guardaban antes de la realización de los actos de competencia desleal.

La ley de propiedad industrial, Decreto 57-2000, en el título V, regula de la repercusión de la competencia desleal en el capítulo único que se relaciona a los actos de competencia desleal, en los siguientes artículos:

Artículo 172, se refiere a las disposiciones generales y que indica que se considera desleal todo acto que sea contrario a los usos y prácticas honestas del comercio realizado en toda la actividad comercial e industrial.

Para que exista un acto de competencia desleal, no es necesaria de que quien lo realice tenga la calidad de comerciante, ni que haya una relación de competencia entre el sujeto activo y el pasivo del acto.

En caso de contradicción entre las disposiciones de este capítulo y las que sobre la misma materia contemple el código de comercio y cualquier otras leyes, prevalece la primera para el caso específico de la competencia desleal en materia de propiedad industrial.

Artículo 173, regula los actos de competencia desleal en materia de propiedad industrial, señala que constituyen actos de competencia desleal en materia de propiedad industrial entre otros, los siguientes:

a) Todo acto u omisión que origine confusión o un riesgo de asociación o debilitamiento del carácter distintivo de un signo, con respecto a los productos, los servicios, la empresa, el establecimiento ajeno.

b) La utilización, la promoción o la divulgación de indicaciones o hechos falsos o inexactos capaces de denigrar o de desacreditar los productos, bienes, servicios, empresa o el establecimiento ajeno o que puedan inducir a error con respecto a la procedencia, la naturaleza, el modo de

fabricación, la aptitud para su empleo, uso o consumo, la cantidad u otras características de los productos o servicios propios o ajenos.

c) La utilización indebida, la omisión de información veraz, cuando las mismas sean susceptibles de inducir a error con respecto a la procedencia, la naturaleza, el modo de fabricación, la aptitud para su empleo, uso o consumo, la cantidad u otras características de los productos o servicios propios o ajenos.

d) La utilización por un tercero de un producto que está protegido por las leyes de propiedad intelectual para moldear, calcar, copiar o de otro modo reproducir ese producto a fin de aprovechar con fines comerciales, los resultados del esfuerzo o del prestigio ajenos, salvo que el acto esté tipificado como delito.

e) El uso de un signo distintivo cuyo registro esté prohibido conforme al artículo 20, párrafo uno, literales j), K), i), m), n), ñ), o), y p), de esta ley.

f) El uso en el comercio de un signo cuyo registro esté prohibido conforme el artículo 21, literales b), c) y e) de esta ley.

g) El término autorizado de un secreto empresarial ajeno, así como cualquier acto de comercialización, promoción, divulgación o adquisición indebida de tales secretos, y

h) El uso autorizado en el comercio de etiquetas, envoltorios, envases y demás medios de empaque o presentación de los productos o de identificación de los servicios de un comerciante o de las copias, imitaciones o reproducciones de los mismos que pueden inducir el origen de los productos o servicios.

La ley de protección al consumidor y usuario, decreto 6-2003, en el capítulo II que se refiere a los consumidores, usuarios y proveedores y la sección I relacionada a los derechos de los consumidores y usuarios, en el artículo 4 inciso b) regula la libertad de elección del bien o servicio.

En el artículo 4 de esta ley se describen los derechos de los consumidores siendo el inciso a) La protección de su vida, salud y seguridad en la adquisición, consumo y uso de bienes y servicios. Siendo este un derecho que no se le garantiza a los consumidores guatemaltecos que compran en la Zona Franca, porque la mayoría de los productos no tienen ningún control de calidad, porque en su mayoría provienen del continente asiático.

El Decreto 57-2000 del congreso de la república de Guatemala, ley de la Propiedad Industrial en su artículo 172 establece, se considera desleal todo acto que sea contrario a los usos y prácticas honestas del comercio, realizado en toda la actividad comercial e industria.

Para que exista un acto de Competencia Desleal, no es necesaria que quien lo realice tenga la calidad de comerciante, ni que haya una relación de competencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del acto.

En caso de contradicción entre las disposiciones de este capítulo y las que sobre la misma materia contemple el código de comercio y cualesquiera otras leyes, prevalecen las primeras para el caso específico de la competencia desleal en materia de propiedad industrial.

Análisis de productos específicos que se venden en Zona Franca y que constituyen una clara competencia desleal, con respecto a los mismos que se venden en comercios ubicados en Melchor de Mencos, Petén

Combustibles

Una clara desviación de los fines para los que fueron creadas las Zonas Francas es la diferencia en los precios de Gasolinera ubicada en Zona Franca, es lo que constituye básicamente la competencia desleal, porque si tomamos en cuenta que esta gasolinera no paga ningún tipo de tributo al Estado Guatemalteco, y aunque está en una Zona Franca sus productos los venden a los ciudadanos guatemaltecos, quienes atraídos por el bajo precio acuden a comprar los combustibles, ingresando y saliendo a esta zona sin necesidad de presentar ningún tipo de permiso, pasaporte, pase

local, se debe considerar que se está evadiendo el Impuesto al valor agrega (IVA) y el Impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del Petróleo (IDP), tributos que sí pagan las gasolinera ubicadas en Melchor de Mencos Petén, por este efecto negativo una de las estaciones ha tenido que cerrar, puesto que la venta de combustibles en la Zona Franca representa una Competencia Desleal y una clara desviación de los fines para los cuales fueron creadas las Zona Francas.

La Ley de Impuesto a la distribución de Petróleo crudo y combustibles derivados del Petróleo, Decreto 38-92 Congreso de la República de Guatemala, establece:

ARTICULO 12. Base imponible. La base de cálculo se fijará de conformidad con el galón americano de 3.785 litros, a la temperatura ambiente.

ARTÍCULO 12 “A”. Tasas del impuesto. Son productos afectos a la presente Ley, y gravados con las siguientes tasas específicas, por galón americano de 3.785 litros:

Gasolina superior Q. 4.70

Gasolina regular Q. 4.60

Gasolina de aviación Q. 4.70

Diesel y gas oil Q. 1.30

Adicionado por el artículo 5 del Decreto número 11-2003 del Congreso de la República. ARTÍCULO 12 “B”. Tasas del impuesto. Son productos afectos a la presente Ley, y gravados con las siguientes tasas específicas, por galón americano de 3.785 litros:

Kerosina (DPK) Q. 0.50

Kerosina para motores de reacción (Avjet turbo fuel) Q. 0.50

Nafta Q. 0.50

Gas licuado de petróleo (gas propano, butano, metano y Similares) a granel y en carburación Q. 0.50

Adicionado por el artículo 6 del Decreto número 11-2003 del Congreso de la República. (Congreso de la República de Guatemala, Decreto 38-92, Ley de impuesto a la distribución de Petróleo crudo y combustibles derivados del Petróleo)

La Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establece: ARTICULO 10. Tarifa única. Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagarán el impuesto con una tarifa del doce por ciento (12%) sobre la base imponible. La tarifa del impuesto en todos los casos deberá estar incluida en el precio de venta de los bienes o el valor de los servicios. (Congreso de la República, Decreto 27-92, Ley del Impuesto al Valor agregado)

Tabaco

El tabaco es otro de los productos que se vende en esta Zona Franca sin ninguna regulación ni controles sanitarios, sin un origen claro, ni cuotas arancelarias y sin pagar ningún tipo de impuesto al gobierno guatemalteco, cigarrillos de Vietnam, Filipinas, India, Malasia, ahora pueden ser encontradas en tiendas locales, y se venden mucho más barato que el producto nacional por ser consideradas como “marcas económicas”. Si bien es cierto que este producto es dañino para la salud sea extranjero o nacional, si ha de consumirse, que se paguen los impuestos respectivos al fisco Guatemalteco, lo que claramente también constituye una Competencia Desleal, ya que la industria tabacalera nacional si pagan los tributos respectivos, por lo que no pueden competir con estos productos extranjeros. El precio de una cajetilla es mínimo en relación con sus competidores nacionales ya que estas están sujetas a tributos gubernamentales, el precio de una cajetilla deja amplios márgenes de ganancias a los vendedores y también el incentivo de seguir vendiendo y promocionando este producto.

La Ley de tabacos y sus productos, Decreto 61-77, Congreso de la República de Guatemala, establece:

ARTÍCULO 22.- Se fija un impuesto para los cigarrillos fabricados a máquina equivalente al cien por ciento (100%) del precio de venta en fábrica de cada paquete de diez cajetillas de veinte cigarrillos cada una, sin impuesto. Para los cálculos impositivos, cada paquete se tomará como una unidad y las fracciones de centavo que resultaren del cómputo, se forzarán a la unidad de centavo inmediata superior. Si excepcionalmente se empaquetase mayor o menor número de unidades, se harán los correspondientes cálculos proporcionales a la unidad impositiva.

Reformado por el Artículo 1º. Del Decreto Número 65-79 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 23.- Los fabricantes de cigarrillos elaborados a máquina emplearán facturas para la venta de sus productos en las que figurarán impresos los precios de venta en fábrica sin impuesto de las diversas marcas. En renglones separados se hará constar la cantidad correspondiente al impuesto a que se refiere el artículo anterior calculado sobre dicho precio de venta en fábrica sin impuesto. Cualquier descuento o comisión concedida a comerciante, no afectará en ninguna forma el cálculo del impuesto aunque el fabricante haya recibido una cantidad menor que la que correspondería según el precio de venta en fábrica sin impuesto. El impuesto del timbre se calculará sobre lo efectivamente recibido en concepto de precio, excluyendo el impuesto de cigarrillos

que establece el Artículo 22 de esta ley. ARTÍCULO 24.- Los fabricantes de cigarrillos elaborados a máquina son responsables del pago del impuesto a que se refiere el artículo 22 de esta ley, el que se causa por la transferencia de dominio del producto a cualquier título. Sin embargo del monto total del impuesto causado, podrá deducirse:

a) El precio de venta en fábrica, sin el impuesto a que se refiere esta ley, de los cigarrillos elaborados a máquina que fueren obsequiados como propaganda, muestras o a trabajadores del fabricante. Esta deducción no podrá exceder del medio del uno por ciento del monto total del impuesto de cada mes; y

b) El precio de venta en fábrica, sin el impuesto a que se refiere esta ley, de los cigarrillos que por deterioro, daños u otras causas requieran su retiro del mercado y su consiguiente destrucción, la cual se hará en presencia de las autoridades de la Dirección General de Rentas Internas, levantando el acta correspondiente. Esta deducción no podrá exceder de un cuarto del uno por ciento del monto total del impuesto de cada mes.

(Congreso de la República, decreto 61-77, Ley de tabacos y sus productos).

Licores

La Industria Licorera es otro de los productos que están siendo afectados, por la diferencia de precios, aunque en este caso la mayoría de productos son de la misma marca y calidad, solo que la industria licorera paga los impuestos de importación, es por ello que vende estos productos a un mayor precio en comparación con los que venden en la Zona Franca. Constituyendo también un acto de Competencia Desleal, porque por lo menos en el mercado local, la mayoría de las personas que consumen esta clase de producto, cuando desean comprar se dirigen a la Zona Franca, porque se consiguen a un mejor precio.

La Ley del Impuesto sobre la Distribución de bebidas Alcohólicas, Destiladas, Cervezas y Otras bebidas fermentadas, Decreto 21-04, Congreso de la República de Guatemala, Regula:

ARTÍCULO 15. Tarifa para bebidas alcohólicas destiladas. La tarifa del impuesto aplicable a las bebidas alcohólicas destiladas, a que se refiere la partida arancelaria 2208, es de ocho punto cinco por ciento (8.5%), y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final.

ARTÍCULO 16. Tarifa aplicable a bebidas alcohólicas mezcladas. La tarifa del impuesto aplicable a las bebidas alcohólicas mezcladas con agua gaseosa, agua simple o endulzada o de cualquier naturaleza, que contenga o no gas carbónico y que sean envasadas en cualquier tipo de

recipiente, a que se refiere la fracción arancelaria 2208.90.90, es de siete punto cinco por ciento (7.5%), y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final.

ARTÍCULO 17. Tarifa aplicable a las demás bebidas fermentadas. La tarifa del impuesto aplicable a las demás bebidas fermentadas, a que se refiere la fracción arancelaria 2206.00.00 es de siete punto cinco por ciento (7.5%) y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final. (Congreso de la república de Guatemala, decreto 21-04, Ley del impuesto sobre la Distribución de bebidas Alcohólicas, Destiladas, Cervezas y Otras bebidas fermentadas)

Estos son solo algunos de los productos que venden los comercios en la Zona Franca ubicada en la Frontera entre Guatemala y Belice y que constituye una Desviación de los fines de la creación de Zonas francas, como Competencia Desleal porque, ofrecen precios mucho menores, por los incentivos fiscales que tienen, al contrario sucede con los comercios que están ubicados en Melchor de Mencos Petén, fuera de la Zona Franca, que como se mencionó, estos productos para poder distribuirlos en Guatemala se deben pagar además de los impuestos tradicionales como el IVA, ISR, IUSI, también deben pagar los impuestos específicos de cada producto como se indicó con anterioridad.

Conclusiones

Como resultado de esta investigación se puede concluir que la Zona Franca en este caso específico, Zona franca ubicada en zona fronteriza entre Guatemala y Belice, Melchor de Mencos Petén, Desvía los fines de la creación de Zonas Francas y constituye un acto de Competencia Desleal, porque no se está protegiendo la libertad a la libre competencia como lo establece el Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70, contradiciendo también lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala , porque se está privilegiando a los comercios que se encuentra dentro de la Zona Franca.

En Guatemala, no se ha estado prestando atención suficiente a este tema, porque es evidente las desventajas que tienen los comerciantes guatemaltecos con relación a los comercios que funcionan dentro de la Zona Franca, ubicada en la frontera de Belice y Guatemala, constituyendo claramente un acto de Competencia Desleal y desviando los fines de la creación de Zonas Francas, no solo por la diferencia de precios, sino que además anuncian estos en radiodifusoras locales, para dar a conocer sus productos.

En el ámbito tributario, también se puede notar que el Estado Guatemalteco, deja de percibir los impuestos correspondientes a estos productos. Por ejemplo un ciudadano guatemalteco va a comprar a la

Zona Franca un galón de gasolina superior, el Estado dejó de percibir cuatro quetzales con setenta centavos (Q.4.70) Solo del impuesto a la distribución de petróleo crudo y combustibles derivados del petróleo (IDP), si a esto le sumamos el Impuesto al valor agregado (IVA), Impuesto sobre la renta (ISR), Ya que si este producto hubiere sido comprado en una Gasolinera ubicada en Guatemala, estos tributos ingresarían a las arcas nacionales.

Otro aspecto es el laboral, ya que los empresarios al notar los actos de Competencia Desleal y no poder competir, optan por cerrar los comercios o emigrar a otros lugares para poder desarrollar sus negocios, afectado así el mercado laboral local, creando desempleo y falta de oportunidades.

Referencias

Baylos, C. (1993) *Tratado de Derecho industrial*, Madrid, Editorial Civitas, S.A.

Castañeda, R. (1995) *Sistema Contable de una Entidad administradora de zona franca privada en Guatemala*. Guatemala, Universidad de San Carlos.

Paz Álvarez, R. (2005) *Teoría Elemental del Derecho mercantil Guatemalteco*: Guatemala, Editorial Formsprint.

Villegas, A. (2005). *Curso de derecho Mercantil*. Guatemala: editorial Universitaria

Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales. Buenos Aires, editorial Heliasta S.R.L. Ossorio, M. (2001).

Constitución Política de la República de Guatemala (1985). Asamblea Nacional Constituyente.

Congreso de la república, Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89.

Reglamento de la Ley de Zonas Francas, Acuerdo Gubernativo 242-90 del Ministerio de Economía, Republica de Guatemala.

Congreso de la República, Código de Comercio, Decreto 2-70.

Convención de París para la protección de la propiedad industrial.

Ley de la Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección al Consumidor y Usuarios, decreto 6-2003, Congreso de la república de Guatemala.

Ley del Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles derivados del petróleo, Decreto 38-92, Congreso de la república de Guatemala.

Ley del Impuesto al Valor agregado, Decreto 27-92, Congreso de la República de Guatemala

Ley de Tabaco y sus productos, Decreto 61-77, Congreso de la República de Guatemala.

Ley del impuesto sobre la distribución de bebidas alcohólicas, destiladas, cerveza y otras bebidas fermentadas, Decreto 21-04, Congreso de la República de Guatemala.